

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No 01 DE 2019, CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA"

El comité de contratación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA, se permite dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

- **SERSECOL LTDA.,** presenta la siguiente observación:

Con todo respeto solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones:

OBSERVACION No. 1

Al numeral 1.8.2 EXPERIENCIA:

Experiencia Especifica:

El oferente deberá acreditar experiencia mediante certificaciones de contratos cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancias privada en entidades prestadoras de servicios de salud de II o III nivel de complejidad, y cuya sumatoria sea igual o superior 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Respetuosamente solicitamos a la administración indicar el número de certificaciones con las cuales se deberá acreditar la experiencia específica, ya que en los términos de condiciones no se indica.

RESPUESTA: El comité de contratación de la ESE, informa que acoge la observación y procederá a modificar los términos definitivos los cuales quedaran de la siguiente manera:

➤ **Experiencia Especifica:**

El oferente deberá acreditar experiencia en máximo dos (02) certificaciones de contratos cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancias privada en entidades prestadoras de servicios de salud de II o III nivel de complejidad, y cuya sumatoria sea igual o superior 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

OBSERVACION No. 2

Al numeral 4) Póliza de Responsabilidad Civil:

El proponente debe presentar fotocopia legible de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que ampare los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, cuyo cubrimiento no inferior a quinientos (500) Salarios mínimos legales vigentes.

Solicitamos la corrección de este numeral dado que el numeral 1.8.1 CAPACIDAD JURÍDICA indica que el cubrimiento no debe ser inferior a **cuatrocientos (400) Salarios mínimos legales vigentes**, lo cual es lo exigido en el Decreto 356 de 1994.

RESPUESTA: El comité de contratación de la ESE, informa que acoge la observación y procederá a modificar los términos definitivos los cuales quedaran de la siguiente manera:

1) Póliza de Responsabilidad Civil: El proponente debe presentar fotocopia legible de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que ampare los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, cuyo cubrimiento no inferior a cuatrocientos (400) Salarios mínimos legales vigentes.

- **VIGILISTA LTDA.,** presenta las siguientes observaciones

OBSERVACION 1:

NUMERAL 1.8.1

Póliza de responsabilidad civil extracontractual. El proponente debe presentar fotocopia legible de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que ampare los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, cuyo cubrimiento no inferior a cuatrocientos (400) Salarios mínimos legales vigentes, deberá amparar adicionalmente los riesgos derivados por pérdida de bienes bajo el cuidado, tenencia y control.

NUMERAL 1.8.4

4) Póliza de Responsabilidad Civil: El proponente debe presentar fotocopia legible de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que ampare los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, cuyo cubrimiento no inferior a quinientos (500) Salarios mínimos legales vigentes.

SOLICITUD : Se haga claridad en el cubrimiento de los salarios mínimos en la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, según la norma de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ya que menciona 2 valores de cubrimiento diferente en los numerales relacionados.

RESPUESTA: El comité de contratación de la ESE, informa que acepta la observación tal como se indico a la respuesta dada anteriormente

ITEM 1.8.3. PUNTO A. INDICE DE LIQUIDEZ (Razón de Cobertura de Intereses)

Teniendo en cuenta que el índice de RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES mide la solvencia financiera de la Empresa a Largo Plazo para cumplir sus obligaciones, que para el caso específico de estos términos de referencia que obliga presentar un resultado igual o mayor a 230.15, limita la oportunidad a participar toda vez que con un índice igual o mayor al 100 demuestra que la Empresa de Vigilancia tiene capacidad para responder por sus obligaciones en cuanto a intereses derivados, por tal razón solicitamos que este índice sea igual o mayor a 100.

RESPUESTA: El comité de contratación de la ESE, informa que en primer lugar no es claro si la observación va encaminada al punto A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ. O al numeral 3) RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Sin embargo, nos permitimos responder que los índices requeridos fueron establecidos de acuerdo a un análisis del sector realizado por la entidad y el cual fue publicado y el cual se encuentra al alcance de los posibles proponentes interesados en el proceso.

Se le aclara al observante, que el análisis del sector es un método idóneo para realizar la labor de establecer los índices adecuados al interior de las entidades en los procesos de compras y contrataciones, adicional, estos índices se determinan también, tomando como base procesos anteriores, analizando su cumplimiento, el objeto y los riesgos inmersos que tiene la contratación.

Por lo anterior, consideramos que todos los índices financieros establecidos en conjunto demuestran la estabilidad financiera de los proponentes y se encuentran determinados acordes con la realidad financiera del sector y las necesidades naturaleza, cuantía y alcance del proceso

OBSERVACION 3:

NUMERAL 1.8.1 10) Red de apoyo: El proponente presentará, certificaciones expedidas por la Red de Apoyo ciudadano del Departamento de Policía de Boyacá, la Red de Apoyo Antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación y el Frente de Seguridad Empresarial de la DIJIN vigentes a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Pública, expedidas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3222 de 2002.

SOLICITUD: Se acepte la inscripción o en su defecto la solicitud de la certificación de vinculación a la Red de Apoyo Antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación.

RESPUESTA: El comité de contratación de la ESE, informa que acepta la observación, ya que el Hospital requiere contratar empresas que tengan una cultura de protección y seguridad, la vinculación a estas redes de apoyo ciudadano, generan procedimientos y políticas que velan por la seguridad, desde el ámbito de cobertura de cada una de ellas, aún más viendo la situación actual de nuestro país. Por tanto, para el Hospital es de suprema importancia que estas se encuentren vigentes para la presentación de la propuesta, para la firma del contrato y durante toda la ejecución de este.

OBSERVACION 4:

HOJA 17 NUMERAL 1.8.4.1 REQUISITOS PARA PERSONAL REQUERIDO

SOLICITUD: Se aclaren los requisitos mínimos para obtener los 200 puntos de calificación para el perfil del COORDINADOR Y SUPERVISOR, teniendo en cuenta que lo solicitado en las paginas 17, 18 y 19 no está incluido en la página 22, donde se relaciona nuevamente los perfiles con requerimientos nuevos.

Los términos solicitan administrador de empresas o carreras afines y no es necesario ser administrador policial.

RESPUESTA: El comité de contratación de la ESE, informa que los requisitos solicitados para el Personal, establecidos en las paginas 17, 18 y 19 son los requisitos Mínimos habilitantes, los requisitos establecidos en las páginas 21 y 22 son aquellos que otorgan puntaje. Es decir, si un proponente cuenta con un coordinador que cumpla con los requisitos mínimos habilitantes, puede participar dentro del proceso.

Los requisitos establecidos como CRITERIOS Y FACTORES DE CALIFICACIÓN A diferencia de los requisitos habilitantes, los de ponderación o calificación refieren a aquellos aspectos técnicos, económicos y jurídicos de una propuesta con base en los cuales, luego de evaluadas las distintas ofertas, se asignará un puntaje a todas éstas y una de ellas será la que resulte "ganadora" dentro del proceso de selección.

Por no ser de obligatorio cumplimiento para participar dentro del proceso, no inhiben la participación.

Por tanto, El Hospital se encuentra en total libertad de incluir aquellos requisitos que crea convenientes para fortalecer la prestación del servicio.

OBSERVACION 5:

NUMERAL 1.8.4 ITEM 1 Licencia de Funcionamiento Vigente

SOLICITUD: Solicitamos se tenga en cuenta y sea factor determinante a la hora de seleccionar la empresa que prestara el servicio, el hecho de que tenga Licencia Vigente frente a las empresas que estén tramitando su renovación.

RESPUESTA: El comité de contratación de la ESE, informa que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del decreto 019 de 2012.

OBSERVACION 6.

1.8.4. CAPACIDAD TÉCNICA

1) Comunicaciones. La ESE Hospital San Rafael de Tunja demanda comunicación oportuna y confidencial a quien se le adjudique el contrato. El proponente deberá anexar copia de la Resolución Vigente de la Licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con el registró TIC, mediante el cual se le otorga el permiso para desarrollar actividades de telecomunicaciones permiso del uso del espectro Radioeléctrico y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Deberá acreditar la cobertura en la Ciudad de Tunja. No se aceptaran medios de comunicación alternos como Avantel o celular.

SOLICITUD: Se aclare si se aceptan o no medios alternos de comunicación, ya que en el numeral 1.8.4 de la pagina 11 solicita "...aporte un sistema de comunicación alternativo para la comunicación directa entre el supervisor del contrato y el supervisor del equipo de vigilancia del hospital (este, miembro de la empresa de seguridad)..."

RESPUESTA: El comité de contratación de la ESE se permite informar que el celular con voz, se requiere dado que en la central de monitoreo el guarda asignado debe enviar información, registro fotográfico y búsqueda del personal asistencial o administrativo, según la necesidad, toda vez que por el reforzamiento estructural a que se sometió la infraestructura de la ESE, hace que la señal de los médicos de comunicación no sea muy eficaz.

Por lo anteriormente, motivo por el cual el medio más expedido para realizar dicha actividad es el celular, haciendo la claridad que esto no tiene nada que ver la licencia a que hace referencia es para el radio de comunicación.

Para finalizar es pertinente informar que el celular con voz y datos será el medio de comunicación entre el guarda líder y el contratista y no entre el dispositivo de seguridad.

COMITÉ DE CONTRATACION ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

Lo anterior fue aprobado mediante Acta de Comité de Contratación N° 02 de fecha 29 de enero de 2019.